

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 06 de Febrero del 2023

HORA: 10:03:24 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Néstor de Jesús Giraldo castro, con el radicado; 202100126, correo electrónico registrado; ngc.consultorias@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
REPOSICIONYAPELACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230206100326-RJC-9972

Señor.

Juez Décimo Civil Municipal de Manizales.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

Auto Objeto de Recurso: Auto Interlocutorio N° 085 del 3 de febrero de 2023.

Rad. 2021-126

NESTOR DE JESUS GIRALDO CASTRO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.476.379 de Cúcuta, Norte de Santander, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 349.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la señora **ANA ROSA MARQUEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con C.C. N° 30.283.519 de Manizales – Caldas, por medio de la presente pongo en conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. El 23 de marzo del 2021 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda de pertenencia y se ordenó a la actora notificar del proceso a los demandados teniendo en cuenta el Art. 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta lo anterior y lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 el despacho desconoció lo establecido en dicha norma, teniendo que para la fecha de radicación dicho decreto se encontraba vigente y debía de someterse a lo estipulado en el al momento de radicar la demanda, omitiendo la parte actora lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Estableciendo lo anterior no se evidencia dentro del expediente que la parte actora cumpliera con él envió de la demanda y sus anexos por medio físico a la dirección de notificación de mi prohijada, ni mucho menos el escrito de subsanación de la misma teniendo en cuenta que la misma fue inadmitida, omitiendo el Despacho lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

3. La parte demandante procede a realizar él envió de la citación para notificación personal el día 27 de mayo del 2021 a la dirección que suministro en la demanda como dirección de notificación de mi representada pero sin cotejar dichos ejemplares por lo que su señoría procede a requerirlos para que realice en debida forma el envió de la misma, además podemos observar que en los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte actora que en la citación para la notificación personal enviada hace mención a que anexa a ella envía copia de la demanda con anexos y el auto admisorio, siendo esto equivocado pues solo se evidencia el envió de parte de la demanda sin anexos y sin copia del auto, otra razón por la cual el Juzgado debió de requerir e instar a la parte actora de cumplir con su deber legal, protegiendo el derecho de defensa de mi mandante.
4. El 15 de septiembre del 2021 realiza nuevamente el envió de la citación para la notificación personal la parte actora a la dirección que aportó como dirección de notificación de la señora ANA ROSA MARQUEZ, esta vez el Despacho da por realizada en debida forma la citación para la notificación, nuevamente omitiendo lo establecido no solo en el Decreto 806 del 2020,

sino también en lo ordenado por el Art. 91 del Código General del Proceso el cual establece que para el traslado de la demanda se debe de enviar el escrito de demanda junto con los anexos, lo cual era lo que se ajustaba a derecho teniendo en cuenta que en dichas fechas nos encontrábamos aun en pandemia y todos los tramites se realizaban de forma virtual.

5. Después de todos los errores cometidos dentro de este proceso judicial se continuo con ellos al admitirle a la parte actora realizar la notificación por aviso estipulada en el Art.292 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Aduciendo a lo reglamentado por la ley la parte actora comete el grave error de colocar que es una citación para la diligencia de notificación por aviso en el envío realizado el 18 de enero del 2022, siendo esto un error gramatical y jurídico, ya que la notificación por aviso no es una citación sino una notificación en sí y dentro de la cual se debe de anexar copia simple del auto admisorio de la demanda, acto que omitió el apoderado judicial de los demandantes, pues en su escrito menciona que junto a ese escrito anexa copia de la demanda con anexos y copia del auto admisorio, lo cual no se evidencia en los documentos aportados.

6. Por lo anterior el Despacho procede a emitir auto del 9 de marzo del 2022 donde les advierte a los demandados que deben de realizar la notificación por aviso con las siguientes observaciones:

“Revisados los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante, encuentra este Despacho que la notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso remitida a la demandada ANA ROSA MÁRQUEZ no puede tenerse como efectiva, toda vez que de la lectura de la misma se observan varias imprecisiones, a saber:

- En el encabezado del escrito menciona CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO, teniendo que esta diligencia no requiere ninguna citación, se

efectúa con el envío en debida forma del aviso y los documentos que la norma enuncia se deben anexar, situación que podría producir confusión en la receptora.

- En este escrito se informa que “debe comparecer a esta dependencia ubicada (...) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (...) a recibir notificación por aviso de la providencia proferida” generando una imprecisión y una confusión de lo contenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que mediante la notificación por aviso el notificado no debe acudir a ningún despacho judicial a recibir dicha notificación.

- En el aviso enviado se omite hacer la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, exigencia contemplada en el Artículo 292 del Código General del Proceso.

- Por otra parte, si bien la parte activa aporta el oficio de notificación debidamente cotejado por la empresa de correo, deberá ésta acompañarse de los anexos enunciados en el inciso anterior igualmente cotejados, o con la certificación expedida de la empresa de mensajería donde consten los documentos que acompañan esta notificación, lo cual resulta necesario para el Despacho a fin de establecer de qué documentos es acompañada la notificación enviada, en aras de garantizar que la parte ejecutada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la demandada y que de esta manera adjunte los documentos necesarios y aporte las constancias respectivas del trámite de estas diligencias, advirtiéndole que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 317 del Código General del Proceso deberá adelantar estas diligencias dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.”

Sin embargo, su señoría comete un error al no advertirle al apoderado de la parte demandante que debe de enviar la demanda completa con los anexos y el auto admisorio de la demanda y que todos estos documentos deben de ir cotejados porque no se deduce del cotejado del oficio remitido que todos los otros lo estén.

7. La parte actora procede hace un nuevo envío de la notificación por aviso el día 8 de abril del 2022 según los documentos aportados por los mismo, pero sorpresivamente no se atiende a lo ordenado por el Despacho en el auto del 9 de marzo del 2022, sino por el contrario hace el envío de los documentos tal y como lo había hecho con anterioridad y que su señoría le había advertido que el mismo no se ajustaba a Derecho.
8. Sin embargo, el Juzgado incurre en el error de dar por aceptada la notificación por aviso de mi prohilada, sin tener en cuenta que el oficio enuncia “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO” lo cual es incorrecto jurídicamente, adicional a ello dentro de los documentos portados no se evidencia copia de la demanda con sus anexos, copia del escrito de subsanación ni copia del auto admisorio de la demanda y aduciendo que todos ellos debían de estar cotejados.
9. Además de lo anteriormente mencionado, en una ocasión le advertí al Despacho que las notificaciones estaban siendo enviadas a un lugar de notificación que no era correcta, teniendo en cuenta el certificado de la E.P.S. en la que esta afiliada la señora ANA ROSA MARQUEZ, sin embargo el Despacho omitió que la dirección allí registrada es totalmente distinta a la que estaban siendo enviados los documentos y según dada por mi poderdante los demandantes tenían la certeza de la dirección correcta teniendo en cuenta que es en un lote contiguo al bien inmueble que se demanda por pertenencia.
10. Ya para terminar el Despacho ha incurrido en muchos errores procesales, los cuales se han desencadenado en la vulneración al debido proceso y derecho de defensa de mi

representada omitiendo en muchas ocasiones lo reglamentado en el Art. 91,191 y 192 del Código General del Proceso y lo preceptuado por el Decreto 806 del 2020.

11. El Despacho emite auto interlocutorio 085 del 3 de febrero del 2023, mediante el cual niega la nulidad por indebida notificación, suponiendo una serie de hechos lo cual la ley le permite, teniendo en cuenta que si bien anexa unas imágenes mediante la cual mi apoderada recibe una documentación, no hay certeza de que información contenía la misma, de igual forma al dar por realizada la notificación por aviso, sin tener en cuenta que la misma se realizó de forma indebida y en contravía a lo estipulado por la normativa vigente.
12. El apoderado de los demandantes manifiesta en su escrito que, en la audiencia inicial no hice referencia a dicha nulidad, argumento que me parece irracional, teniendo en cuenta que a la fecha no tenía contacto con la señora Ana Márquez y que aún no la representaba, sin embargo obrando de acuerdo a la ley y a los buenos principios del Derecho, intente informarle al Despacho con Oficio anterior a la audiencia que la dirección donde enviaban la documentación no era la correcta, aludiendo que en la E.P.S. a la cual se encontraba afiliada la señora Ana Rosa Márquez que para dicha fecha no era mi prohijada, no era la correcta, a lo que el Despacho respondió que no está facultado legalmente para alegar dicha situación acorde a la ley.
13. Por último al Despacho no le es permitido por normativa tener una perspectiva parcial o subjetiva de cual es la realidad teniendo como fundamento hechos que dejan muchos vacíos e incumplimientos normativos y dar por sentado de que las cosas se hicieron correctamente solo porque mi prohijada recibió una guía de la Empresa Transportadora 4-72.

DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

se presenta **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto interlocutorio 085 del 3 de febrero del 2023, la cual manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR la NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACIÓN invocada por la codemandada ANA ROSA MÁRQUEZ dentro del presente proceso VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO que en su contra promueven GUILLERMO MÁRQUEZ Y OTROS; de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, se continuará con el trámite del proceso”

PRETENCIONES.

1. **REPONER** la decisión tomada por el Despacho en el auto interlocutorio N° 085 del 3 de febrero del 2023, por las razones expuestas.
2. En caso de que el Despacho confirme su decisión, **SOLICITO** que se me conceda en subsidio la **APELACION** y sea remitido el expediente con todas las actuaciones procesales al Superior Jerárquico.

PRUEBAS

1. Solicito que se tengan como pruebas todas las actuaciones procesales existentes en el expediente digital del proceso y emitidas por el Despacho desde la presentación de la demanda hasta la fecha, en especial las mencionadas en este escrito.
2. Todos los documentos aportados por la parte actora en los que manifiesta haber cumplido con la carga procesal de notificar y que se encuentran en el expediente digital.
3. Los demás documentos que hacen parte del proceso y que puedan servir para esclarecer dicho incidente.
4. El auto interlocutorio 085 del 3 de febrero del 2023.

NOTIFICACIONES

Apoderado:

Dirección: Carrera 2G, Manzana 14 # 29-09 Puerta del Sol – Manizales - Caldas

Correo electrónico: ngc.consultorias@gmail.com

Celular: 3126058464

Mi poderdante: ANA ROSA MARQUEZ

DIRECCION: Calle 68n # 34-109 sector tres esquinas Fátima – Manizales

Correo electrónico: no posee correo electrónico

Celular: 3145707697

Cordialmente,

NESTOR DE JESUS GIRALDO CASTRO

C.C. 1.090.476.379 de Cúcuta

T.P. N° 349.789 del CSJ